



*Ministerio de Modernización*  
*Secretaría de Modernización Administrativa*

**INFRAESTRUCTURA DE FIRMA DIGITAL – REPÚBLICA ARGENTINA**

**LEY Nº 25.506**

**ACUERDO DE UTILIZACIÓN DE LA  
PLATAFORMA DE FIRMA DIGITAL REMOTA**

DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Versión 1.0

Enero 2018





*Ministerio de Modernización*  
*Secretaría de Modernización Administrativa*

**ÍNDICE**

1. OBLIGACIONES.....	3
a. De los Suscriptores de Certificados.....	3
b. De la Plataforma de Firma Digital Remota.....	4
2. LIMITACIONES O EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	4
a. Fuerza mayor.....	4
b. Casos en los cuales el Administrador de la PFDR puede limitar o eximirse de su responsabilidad.	5
3. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	5
4. CESIÓN DE DERECHOS.....	6
5. DECLARACIÓN JURADA.....	6
6. VIGENCIA.....	6
7. MODIFICACIÓN A ESTE ACUERDO.....	7



*Ministerio de Modernización*  
*Secretaría de Modernización Administrativa*

## **ACUERDO DE UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE FIRMA DIGITAL REMOTA**

El presente acuerdo entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (en adelante, DNSAyFD), en su calidad de administrador de la Plataforma de Firma Digital Remota creada por el Decreto N° 892/17, determina los derechos y obligaciones de las partes respecto a los certificados emitidos por la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN que utiliza dicha Plataforma (en adelante AC MODERNIZACIÓN-PFDR), sin perjuicio de lo previsto en el "ACUERDO CON SUSCRIPTORES" entre la AC MODERNIZACIÓN-PFDR y los suscriptores de certificados de firma digital.

Los suscriptores, incluyendo las AR y los proveedores de otros servicios de firma digital generan sus claves mediante el algoritmo RSA con un tamaño de clave 2048 bits.

Las claves siempre son generadas por el solicitante y almacenadas utilizando la Plataforma de Firma Digital Remota. El suscriptor es considerado titular del par de claves; como tal, está obligado a no revelar su contraseña de usuario, PIN y semilla OTP a terceros bajo ninguna circunstancia.

### **1. OBLIGACIONES.**

#### **a. De los Suscriptores de Certificados.**

El suscriptor de un certificado de firma digital emitido por la AC MODERNIZACIÓN-PFDR tiene la obligación de resguardar y no divulgar aquellos factores de autenticación, tales como contraseñas de usuario, Semilla OTP, o PIN que permitan utilizar la clave privada alojada en la PFDR y cualquier otro medio que sea definido en el futuro con la finalidad de garantizar la identificación y seguridad de la plataforma.



*Ministerio de Modernización*  
*Secretaría de Modernización Administrativa*

**b. De la Plataforma de Firma Digital Remota.**

La Plataforma de Firma Digital Remota, en adelante (PFDR), será la encargada de la generación, almacenamiento y custodia de las claves privadas de los suscriptores que interactúan con la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

En ningún caso la PFDR permitirá al Certificador licenciado ni sus autoridades de registro tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia a las claves privadas de los solicitantes o titulares de los certificados, conforme el artículo 21, inciso b) de la Ley N° 25.506.

Del mismo modo, los servicios de dicha plataforma son independientes a los de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR y administrados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

**2. LIMITACIONES O EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

La DNSAyFD no asumirá responsabilidad alguna en aquellos supuestos que se excluyan taxativamente en las condiciones de emisión y utilización de los certificados emitidos por la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los supuestos de daños y perjuicios que resultaren del uso no autorizado de un certificado digital y en los supuestos donde las inexactitudes contenidas en el certificado resultaran de la información que hubiera presentado el suscriptor.

**a. Fuerza mayor.**

Las partes del presente acuerdo no serán consideradas como responsables o incumplidoras, por cualquier finalización, interrupción o demora en el cumplimiento de sus obligaciones, que resultara como consecuencia de un terremoto, inundación, incendio, vendaval, desastre natural, guerra, conflicto armado, acción terrorista, siempre y cuando la parte que invoca esta



*Ministerio de Modernización*  
*Secretaría de Modernización Administrativa*

sección haya puesto esta circunstancia en conocimiento de la otra parte dentro de los CINCO (5) días de conocido el fenómeno, y que haya tomado oportunamente las medidas necesarias para mitigar los efectos ocasionados por el hecho de fuerza mayor alegado.

**b. Casos en los cuales el Administrador de la PFDR puede limitar o eximirse de su responsabilidad.**

La DNSAyFD no asume responsabilidad en los casos no establecidos expresamente en la legislación aplicable, en aquellos casos de utilización no autorizada de un certificado cuya descripción se encuentra establecida en la Política Única de Certificación de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR y en eventuales inexactitudes en los datos contenidos en el certificado que resulten de información facilitada por el suscriptor del certificado y que hubieran sido objeto de verificación de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Política Única de Certificación y en el Manual de Procedimientos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

**3. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

La Plataforma de Firma Digital Remota creada por el Decreto N° 892/17 es administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Los titulares de certificados y los terceros usuarios podrán interponer ante el Ente Licenciante recurso administrativo por conflictos referidos a la prestación del servicio por parte del



*Ministerio de Modernización*  
*Secretaría de Modernización Administrativa*

Administrador de la PFDR. Una vez agotada la vía administrativa, podrá interponerse acción judicial, siendo competente la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal.

El reclamo efectuado por un tercero usuario o por el titular de un certificado digital expedido por la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, sólo será procedente previa acreditación de haberse efectuado reclamo previo ante esta última con resultado negativo. Acreditada dicha circunstancia, el Ente Licenciante procederá a recibir, evaluar y resolver las denuncias mediante la instrucción del correspondiente trámite administrativo.

#### **4. CESIÓN DE DERECHOS.**

Ninguna de las obligaciones del suscriptor de un certificado digital bajo el presente acuerdo podrá ser cedida o transferida.

#### **5. DECLARACIÓN JURADA.**

El suscriptor declara que la información contenida en el certificado digital es fidedigna.

El suscriptor declara haber leído y aceptado en todos sus términos la Política Única de Certificación de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR y el presente Acuerdo.

#### **6. VIGENCIA.**

El solicitante de un certificado digital, una vez cumplimentados los requisitos definidos por el Certificador, deberá aceptar los términos y condiciones del Acuerdo con Suscriptores de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR y del presente Acuerdo, como prueba de conocer y aceptar sus términos y los de la Política Única de Certificación de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR vigente. La vigencia del presente Acuerdo comenzará a partir de la emisión del certificado digital relacionado con éste y continuará vigente en la medida en que sea válido el certificado emitido para la Autoridad Certificante del suscriptor y que éste no haya violado sus disposiciones. En



*Ministerio de Modernización*  
*Secretaría de Modernización Administrativa*

caso de que el suscriptor hubiese violado alguna de sus disposiciones, persistirán a su cargo las obligaciones pendientes hasta su entera satisfacción.

**7. MODIFICACIÓN A ESTE ACUERDO.**

La DNSAyFD se reserva el derecho exclusivo de modificar el presente acuerdo, previa revisión y aprobación de la Autoridad de Aplicación. Cualquier cambio en sus especificaciones dará lugar a la firma de un nuevo acuerdo con cancelación del presente.



*Ministerio de Modernización*  
*Secretaría de Modernización Administrativa*

**Historia de las revisiones:**

VERSIÓN Y MODIFICACIÓN	FECHA DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN	MOTIVO DEL CAMBIO
Versión 1.0	XX/XX/2018	Acuerdo de Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota	Licenciamiento AC MODERNIZACIÓN-PFDR

**Nota:** Cada nueva versión y/o modificación suplanta a las anteriores, resultando sólo vigente la última, la que está representada por el presente documento.